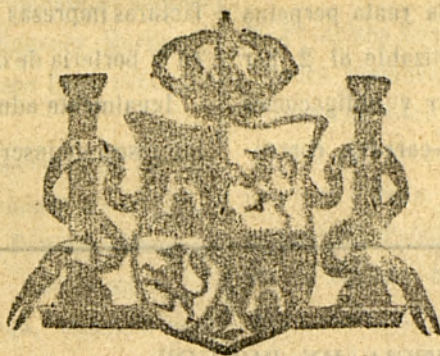


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 341.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 340.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

En Real orden circular de 13 de Enero de 1879 se dijo á V... por este Ministerio lo que sigue:

«La persecucion de los juegos de suerte, envite ó azar, delito que el Código penal define y castiga en su artículo 358, ha preocupado constantemente al Gobierno, hasta el punto de dictar con tal objeto las medidas que su deber le impone y sus atribuciones consienten. Buena prueba de ello son las Reales órdenes circulares expedidas respectivamente por el Ministerio de la Gobernacion y por este de Gracia y Justicia en 4 y 6 de Diciembre de 1877, cuyos preceptos y advertencias habrán cumplido y observado en la

parte que les concierne, tanto las Autoridades gubernativas y sus agentes, como el Ministerio fiscal, Juzgados y Tribunales. Mucho indudablemente han hecho estos funcionarios para extirpar el vicio de que se trata, el mas funesto y trascendental de todos los vicios que la moral execra y la ley reprime con saludable rigor; pero es preciso todavia que redoblen su reconocido celo y probada actividad á fin de que los culpables adquieran la conviccion profunda de que, á pesar de las facilidades con que por la naturaleza é índole misma del delito puede destruirse su prueba, la accion de la justicia ha de ser siempre pronta, segura y eficaz, y la impunidad, caso por todo extremo raro y fatalmente excepcional. Auxiliados los Juzgados y Tribunales por las Autoridades gubernativas y por todos los individuos que, con arreglo á la ley, componen el cuerpo de la policia judicial; cumpliendo cada cual su mision, no con la flojedad ó tibieza del que llena un deber enojoso, sino con la buena voluntad, entereza y hasta entusiasmo que inspira el convencimiento de llevar á cabo una empresa noble y honrosa, harán que el vicio del juego, que todavia existe en algunas poblaciones con escándalo de las gentes honradas y peligro de la paz y bienestar de las familias, llegue á desaparecer, deplegando contra él una inteligente é incansable persecucion. No hay que perder de vista que á los Tribunales de justicia corresponde exclusivamente conocer de las causas á que da lugar la perpetracion del expresado delito, y por lo mismo la opinion pública los hará, acaso sin razon, moralmente responsables de la existencia del mal si por desgracia no lo combaten eficazmente.

Las Autoridades gubernativas y sus agentes tienen obligacion de facilitar el cumplimiento de la alta mision que

la ley encomienda á los Tribunales, desplegando al efecto todos los medios de averiguacion de que disponen; pero esto no puede salvar á los Jueces y al Ministerio fiscal del deber que su cargo les impone de ser siempre y en todos los casos los primeros en la persecucion del delito de que por cualquier conducto lleguen á tener noticia. Seria de todo punto lamentable que, cuando el rumor público, por desgracia fundado, denuncie la existencia de una casa de juego, la Autoridad judicial fiasse la comprobacion del hecho á otros agentes y no se apoderase de él por sí misma, usando para ello rápida y oportunamente de cuantos medios autoriza el derecho. No es de esperar que tal cosa suceda, porque los Tribunales ordinarios han dado siempre pruebas de la solicitud y celo en acudir allí donde su deber los llama; pero de todos modos es preciso que V.... recuerde constantemente á sus subordinados el cumplimiento severo y puntual de cuanto se previene en la Real orden circular expedida en 6 de Diciembre de 1877 por este Ministerio.»

Y como á pesar de esto el Gobierno tiene noticias oficiales de que lejos de extirparse el execrable vicio de que se trata, va tomando notable incremento en algunos puntos de la Peninsula, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, al recordar á V.... el debido y mas exacto cumplimiento de la preinserta Real orden, y el de la de 6 de Diciembre de 1877 á que esta se refiere, se prevenga á V... que reitere á sus subordinados las órdenes é instrucciones que estime convenientes para que, redoblando su celo y actividad, persigan sin descanso á cuantos de algun modo incurran en las responsabilidades á que se refieren los artículos 358 y 594 del Código penal.

De Real orden lo digo á V.... para

su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole dé cuenta á este Ministerio de quedar enterado de esta disposicion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1880. =Alvarez Bugallal. = Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

DISTRITO MINERO DE BURGOS.

Conforme á lo decretado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se han de practicar por el Ingeniero Jefe que suscribe las operaciones facultativas de reconocimiento y demarcacion en las minas que á continuacion se expresan.

Desde el 13 al 17 del actual.

Núm. 539.—El Angel, sita en término de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butron, interesado D. Francisco Valdés y Rey.

Núm. 521.—Amador, sita en término de Cabañas de Virtus, Ayuntamiento de Valdebezana, interesado D. Francisco Valdés y Rey.

Desde el 17 al 25 del mismo.

Núm. 527.—Desengaño, sita en término de Cueva, Ayuntamiento de Valle de Sotoscueva, interesado D. Juan Bautista Conde.

Núm. 537.—Fastidiosa, sita en igual término y Ayuntamiento que la anterior, interesado D. Ramon Escobal.

Núm. 546.—Milagrosa, sita en Pedrosa de Valdeporres, interesado D. Elias Mantecon Revuelta.

Burgos 6 de Diciembre de 1880. = El Ingeniero Jefe, Francisco R. de Uruburu.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de orden-circular de la Junta de la Deuda pública, la Seccion de Caja de esta Administracion Econó-

mica admitirá desde la publicacion de este anuncio hasta fin de Marzo proc-simo los cupones de la renta perpetua al 3 por 100, y amortizable al 2 por 100 interior y exterior y obligaciones del Estado por Ferro-carriles, corres-

pondientes al semestre que vence en 51 del actual, los cuales se presentarán en facturas impresas que se hallan de venta en la portería de dicha Seccion de Caja. Igualmente admitirá las facturas de intereses de inscripciones de Corpora-

ciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, cuyo pago se halle domiciliado en esta provincia, y sin limitacion de tiempo. Burgos 6 de Diciembre de 1880.== Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE DICIEMBRE DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 10, 11, 12 y 13 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Bernabé Alcocer.....	Burgos	Tierras	Clero..	5255	Villagonzalo.....	15 10 Dic.	112,50	5-483
Ramon Pereda.....	Pereda	"	"	6550	Pereda.....	"	54,75	"-488
Rafael Barquin.....	Barcenilla.....	"	"	6515	Barcenilla.....	"	233,13	"-489
Hilario Gonzalez.....	Quintanaortuño.....	"	"	8051	Quintanaortuño	"	75,63	"-490
Pedro Fernandez.....	Castrogeriz.....	"	"	7977	Melgar.....	"	798	"-491
Martin Rodriguez.....	Madrid	"	"	1164	Hermosilla.....	"	825	"-492
El mismo.....	"	Id. y casa.....	"	8047	Las Vesgas	"	1126,50	"-493
El mismo.....	"	Tierras	"	1210	"	"	754,50	"-494
Luis Ortega.....	Burgos	"	"	1786	Santillan.....	"	51	"-495
El mismo.....	"	"	"	1891	"	"	25,63	"-496
Manuel Ortiz.....	Ordejon	"	"	5775	Villanueva.....	12 y 13 "	252,50	7-394
Manuel Helguero	Mena.....	"	"	5769	Siones.....	15 "	333,75	"-395
Pedro Uriosola.....	Sopeñano de Mena.....	"	"	5783	Sopeñano.....	"	325,13	"-396
Domingo Miranda.....	Valdeande.....	"	"	163	Valdeande.....	11 "	250,88	8- 61
Tomas Tejedor.....	"	"	"	164	"	"	40,13	"- 62
Bonifacio Arce.....	Humada	"	"	4251	Humada	15 11	362,50	5-502
Braulio Perez.....	Villamayor de Treviño..	"	"	8014	Villamayor.....	"	428,75	"-503
Bonifacio Garcia.....	"	"	"	4679	"	"	214,38	"-504
Esteban Renedo.....	Zarzosa de Riopisuerga.	"	"	4728	Zarzosa	"	150	"-505
Cirilo Porres.....	Villamayor de Treviño..	"	"	4678	Villamayor.....	"	720,13	"-506
Isidro Varona.....	Villanueva de Odra.....	"	"	7951	Villanueva.....	"	262,50	"-507
Victor Alvarez.....	Vallejera.....	"	"	7106	Vallejera.....	"	1692	"-509
El mismo.....	"	"	"	7107	"	"	263,75	"-510
Saturnino la Riva.....	Poza	Granja salina..	"	260	Poza	"	555,75	"-511
Braulio Perez.....	Villamayor de Treviño..	Tierras	"	8009	Villamayor	"	150	"-512
Esteban Renedo.....	Zarzosa de Riopisuerga..	"	"	4736	Castrillo Riopisuerga...	"	108,75	"-513
El mismo.....	"	"	"	4729	Zarzosa	"	244,38	"-514
Fausto Santos.....	"	"	"	796	"	"	201,25	"-515
El mismo.....	"	"	"	4733	"	"	90	"-516
El mismo.....	"	"	"	4737	"	"	187,50	"-517
Juan Cueva.....	Munilla	"	"	4546	Villaescobedo.....	"	375	"-518
Roque Iglesias.....	Burgos.....	Granja.....	"	262	Poza.....	"	619,50	"-743
José Barrio.....	Ubierna.....	Tierras	"	2585	Ubierna.....	14 "	431,38	7- 23
Nemesio Diez.....	Sotopalacios	"	"	3174	Sotopalacios	"	500,50	"- 25
Romualdo Palacios.....	Villasandino	"	"	6223	Villasandino	"	355,52	"- 27
Vicente Maestro.....	Villasilos	Prado	Propios	2690	Villasilos.....	2 "	2013,50	13-162
Simon Perez.....	Humada	Tierras	Clero..	4250	Humada	15 12	375	5-519
Cipriano Garcia.....	"	"	"	4952	"	"	51,88	"-521
Segundo Córdoba.....	Ezquerria.....	"	"	6457	Ezquerria.....	"	402,50	"-522
Domingo Nebreda.....	Valdeajos	"	"	6750	Villagonzalo.....	"	493,75	"-524
Manuel Hidalgo.....	"	"	"	7145	La Prada	"	121,50	"-529
Juan Gonzalez.....	Melgar.....	"	"	7979	Melgar.....	"	235,13	"-530
Castor de Quevedo.....	Mahamud.....	Id. y casa.....	"	1637	Mahamud.....	"	263,13	"-531
Inocencio Gomez.....	Burgos	"	"	7305	San Mamés.....	"	502,50	"-532
Pedro Barriocanal.....	"	Tierras	"	6965	Monasterio de Rodilla...	"	62,50	"-533
El mismo.....	"	"	"	1232	"	"	416,25	"-534
El mismo.....	"	"	"	7614	Santa Olalla	"	181,25	"-535
Máximo Martin.....	San Martin de Humada..	"	"	6498	San Martin de Humada..	"	12,50	"-539
El mismo.....	"	"	"	4497	"	"	25	"-540
José Calleja.....	Dueñas	"	"	2465	Estepar.....	"	257,50	"-536
Benito Miguel.....	Briviesca.....	"	"	"	"	"	"	"
Roque Iglesias.....	Burgos	"	"	2697	Marmellar.....	14 "	300	7- 26
Manuel Ojeda.....	La Vid.....	"	"	8814	La Vid.....	3 "	53,65	14- 16
José Herrero.....	Burgos	"	"	5218	Los Tremellos.....	15 13	288,38	5-542
Valentin Miñon.....	"	"	"	5215	"	"	401,88	"-543
Hermenegildo Alonso.....	Iglesias.....	"	"	5964	Iglesias.....	"	125	"-545
Anselmo Zaldo.....	Pradoluengo.....	"	"	641	Villagalijo.....	"	702,75	"-546
Valentin Garcia.....	Solas de Bureba.....	"	"	8048	Solas.....	"	65,88	"-566

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 4 de Diciembre de 1880.==Bricio M. Caramés.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que el día 23 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes que á continuacion se expresan, radicantes en Saldaña de Burgos, embarcados á Valentin Martinez Ortega para pago de las costas que se le impusieron en causa criminal sobre hurto.

1.ª Una heredad en término de este pueblo, á do llaman la Fuente de Vallejos, de cinco celemines, de tercera calidad, linda por Sur y Poniente arroyo, Oriente campo tieso, y Norte Petra Moral, retasada en 12 pesetas.

2.ª Otra en la Criazon, de dos celemines, de tercera, linda por Norte arroyo, Oriente campo tieso, Sur otra de Cayetana Martinez, y Poniente de Juana Martinez, retasada en 7 pesetas:

3.ª Otra en el mismo término, de seis celemines, de tercera, linda al Sur otra de Gabino Prieto, Oriente de Felix Ortega, Norte de Cipriano Perez, y Poniente de Bonifacio Ortega, retasada en 14 pesetas.

4.ª Otra en Riochiquillo, de cuatro celemines, de tercera, linda al Oriente de Juan Ortega, al Poniente de Mariano del Alamo, Norte ribera alta, y Sur de Felix Ortega, retasada en 9 pesetas.

5.ª Otra en Valdefrias, de tres celemines, de tercera, linda á Oriente camino que va á Modubar, Norte arroyo, Poniente de Eugenio Martinez, y Sur de Juana Martinez, retasada en 2 pesetas.

6.ª Otra en dicho término, de cuatro celemines, de tercera, linda á Oriente de Eugenio Martinez, y demás aires arroyos, retasada en 3 pesetas.

7.ª Otra en la Presilla, de tres celemines, de tercera, linda al Sur rio, Oriente de Eugenio Martinez, Norte de Benito Lozano, y Poniente D. Isidoro Arnal, retasada en 3 pesetas.

8.ª Otra en el Nieto, de cuatro celemines, de tercera, linda al Sur camino de Modubar, Oriente de D. Francisco Bajo, Norte campo tieso, y Poniente de Ruperto Barrio, retasada en 2 pesetas.

9.ª Otra en el Horno, de una fanega, de tercera, linda al Sur y Poniente arroyo, Oriente de Antonio Moral, y Norte de Mariano Prieto, retasada en 20 pesetas.

10. Otra en Rostrescasa, de cuatro celemines, de tercera, linda al Norte de Segundo Ortega, Poniente de Gabino Prieto, Oriente de Eugenio Martinez, y Sur de D. Francisco Bajo, retasada en 3 pesetas.

11. Otra en los Arroyos de Fuente Martino, de seis celemines, de tercera, linda por Sur y Poniente arroyo, Oriente camino de servidumbre, y Norte de Juan Ortega, retasada en 6 pesetas.

12. Otra en dicho término, de tres celemines, de tercera, linda al Sur de Librada Palacios, Oriente de Mariano del Alamo, Norte arroyo corriente, y Poniente de D. Santos Cecilia, retasada en 2 pesetas.

13. Otra en Santa Cecilia, de tres celemines, de tercera, linda al Sur de Cipriano Perez, Oriente arroyo, Norte campo tieso, y Poniente ribera alta, retasada en 4 pesetas.

14. Otra en el Canto, de tres celemines, de tercera, linda Sur de Valentina Ojeda, Oriente y Norte Gabina Prieto, y Poniente de D. Francisco Bajo, retasada en 2 pesetas.

15. Otra en San Juan, de tres celemines, de tercera, con un árbol de fruta llevar, linda al Poniente de D. Santos Santa Maria, Sur camino, Oriente de Lorenzo Martinez, y Norte ribera, retasada en 6 pesetas.

16. La mitad de una casa y la mitad de un pajar en el casco del pueblo, señalada con el número 16, y el pajar contiguo á ella: linda la casa y pajar por Norte otra de Cipriano Perez, Sur de Simon Gonzalez, y Oriente entrada de la casa, y Norte entrada del pajar: la otra mitad de casa y pajar la corresponde á su prima Marta Ortega: cuyas mitades de pajar y casa se han retasado en 50 pesetas.

Las fincas deslindadas, con otras de la pertenencia del Valentin Martinez, están afectas á un censo perpetuo de 8 fanegas y 9 celemines de pan mediado y medio real en cada fanega para compra de gallinas cada año, á favor de Doña Isabel Benito, vecina de Madrid, correspondiendo á las fincas que se anuncian, segun manifestacion de los peritos que las han tasado, dos fanegas de pan mediado trigo y cebada, mas un real en cada fanega para compra de dichas gallinas.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que deseen adquirirlas, las cuales se adjudicarán al mas ventajoso postor segun derecho.

Burgos 29 de Noviembre de 1880. — Faustino G. Sarriá. — Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Hudobro y Hudobro, natural de Palencia, vecino que dice ser de Beasain, hijo de Mariano y Eugenia, soltero, jornalero, de 33 años, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada y negra, color bueno, viste boina azul, chaqueta de lanilla negra á puntos menudos blancos, chaleco de paño negro, camisa de cretona á rayas blancas y azules, pantalon de lanilla color de ceniza y franja estrecha negra y zapatos bajos de lienzo blanco con punteras de becerro, y tiene una cicatriz en la frente y parte superior de la ceja izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de 9 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Guipúzcoa y Palencia, se presente en este Juzgado á fin de ampliar su declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre sustraccion de ropas en Pancorbo á Eulogio Garcia, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan practicar las oportunas diligencias en averiguacion del paradero del referido procesado Juan Hudobro y Hudobro, comunicándolo inmediatamente á este mencionado Juzgado caso de averiguarse, para acordar lo procedente.

Dada en Miranda de Ebro á 30 de Noviembre de 1880. — Francisco Roa Lopez. — Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

del distrito de Palacio, Madrid.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Atanasio Requejo Pastor, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, residente en esta Corte, calle Ancha de San Bernardo, núm. 75,

para que dentro del término de 9 dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa por homicidio de Sabino Martin, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y en el caso de ser habido lo dejen á disposicion de mi autoridad en las cárceles de este partido.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1880. — Francisco Galicia. — Ramon Clemente y Lázaro.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Reinosa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Lic. D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Talamillo, vecino que fué de Valdearroyo, de este partido judicial, en el que fué guarda de campo, para que dentro del improrogable término de 10 dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia á prestar cierta declaracion en causa que sobre lesiones al mismo me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en dicha causa.

Dado en Reinosa á 23 de Noviembre de 1880. — José Torres y Torres. — P. S. M., Timoteo Lucio.

JUZGADO MUNICIPAL

de Cameno.

D. Ecequiel Amigo y Alonso, Secretario del Juzgado municipal de Cameno,

Certifico: que en el juicio verbal habido en el mismo á instancia de Don Santiago del Hoyo y Garcia, vecino de la villa de Briviesca, contra D. Esteban del Val que lo es de la de Cameno, se ha dictado en rebeldia de este la siguiente:

«Sentencia. — En la villa de Cameno, á 8 de Octubre de 1880, el Sr. Don Ignacio Cuesta y Achiaga, Juez municipal de la misma: vista el acta del juicio verbal celebrado entre partes,

de la una y como actor D. Santiago del Hoyo y Garcia, vecino de la villa de Briviesca, y de la otra D. Esteban del Val, que lo es de la de Cameno, y por la no comparencia de este los estrados del Juzgado, sobre pago de reales y celemines de trigo y cebada; y

Resultando que D. Santiago del Hoyo y Garcia recurrió al Juzgado demandando á juicio verbal á D. Esteban del Val, de esta vecindad, reclamándole 55 celemines de pan mediado, trigo y cebada, procedentes de la renta de una tierra que el demandante Santiago le habia arrendado de su propiedad, con mas 36 reales que tambien le habia prestado, cuya deuda la acredita el Santiago con un documento privado que exhibe firmado por el mismo demandado:

Resultando que al demandado no se le ha hecho la notificacion personal por haber abandonado su último domicilio é ignorarse su paradero, habiéndole citado por medio de cédula y los correspondientes edictos segun dispone la ley:

Resultando que llegado el dia y hora señalado para la celebracion del juicio, solo compareció el demandante Santiago del Hoyo y Garcia; y no habiéndolo hecho el demandado Esteban del Val, el Sr. Juez ordenó la continuacion del juicio en su rebeldia:

Considerando que el demandante ha probado su derecho con la escritura de arriendo de las fincas y el recibo de los 36 reales, firmados ambos documentos por el mismo demandado Esteban del Val:

Considerando que de la no presentacion del demandado ni haber alegado causa alguna que se lo impidiera se deduce que es legitima la deuda expresada:

Vistos los citados autos y atendiendo á su mérito,

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Esteban del Val á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria pague al demandante Santiago del Hoyo como arrendatario de sus fincas los 55 celemines de pan mediado y 36 reales que le reclama, con mas las costas ocasionadas y que se ocasionen hasta su total pago.

Asi por esta sentencia que se notificará al demandante y demandado y en los estrados del Juzgado, publicándose además en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó, de que certifico.—Ignacio Cuesta.—Ecequiel Amigo, Secretario.»

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito; y á los efectos de la ley doy el presente, visado y sellado por el Sr. Juez municipal en Cameno á 17 de Noviembre de 1880.—Ecequiel Amigo y Alonso, Secretario.—V.º B.º —El Juez municipal, Ignacio Cuesta.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Torresandino

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, con la dotacion anual de 125 pesetas por la asistencia de ocho familias pobres y alguna persona transeunte que pudiera caer enferma. Los pretendientes quedan en libertad de contratar con los vecinos sobre las igualas, que serán 150 á razon de fanega y media de trigo de buena calidad pagadas en el mes de Setiembre de cada un año.

Los aspirantes á dicha plaza han de estar adornados del correspondiente título académico, presentar la hoja de estudios, atestado de buena conducta, y con ejercicios en la profesion de cuatro años por lo menos.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde en término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torresandino 30 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Jacinto Casado.

Alcaldía de Castrillo de la Vega

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotacion anual de 150 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por suministrar las medicinas correspondientes á 24 familias pobres de esta localidad, con la precisa condicion de que dicho Profesor se ha de establecer en este pueblo, quedando en libertad de contratar respecto de las igualas con los particulares ó vecinos, que son unos 240.

Los aspirantes podrán solicitarla ante esta Alcaldía en término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio.

Castrillo de la Vega 27 de Noviembre de 1880. —El Alcalde, Mateo Herbás.

Intendencia militar de las Provincias Vascongadas.

El Intendente militar del distrito de las Provincias Vascongadas

Hace saber: que no habiendo apro-

bado la Direccion general de Administracion militar por su elevado tipo (seis pesetas cuarenta y siete céntimos) la proposicion presentada en esta Intendencia con fecha 15 de Noviembre último con objeto de subastar la paja para pienso necesaria en la Factoría de subsistencias de Vitoria, se convoca nuevamente á la admision de proposiciones sueltas que no excedan de seis pesetas, debiendo sujetarse al modelo adjunto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, en la de Burgos y en las Comisarias de los puntos donde se anuncie; cuya convocatoria se hace para asegurar el consumo de dicho artículo en la citada Factoría hasta fin de Setiembre del año próximo venidero, que se calcula de 16.400 quintales métricos.

Las proposiciones solo podrán presentarse en esta Intendencia hasta las tres de la tarde del dia 15 del actual en cuyo sitio y hora tendrá lugar el remate, quedando la Administracion militar en aptitud de aceptar la que estime mas beneficiosa ó desecharlas todas si no resultare ninguna conveniente; dichas proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel del sello oncenno, no siendo admisibles las que se hicieren fuera del modelo mencionado, las que excedan del precio indicado de seis pesetas el quintal métrico ó que no vengán acompañadas del talon de depósito importante 4.920 pesetas.

El periodo de un año que se expresa en la condicion primera del pliego citado se considerará como año agrícola, y por consiguiente que caduca en fin de Setiembre de 1881.

Vitoria 1.º de Diciembre de 1880. —José G. del Campo.

Modelo de proposicion.

D. N.... vecino de.... con cédula personal de tal clase, expedida en.... de tal mes de 1880, en tal punto, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el abastecimiento de la paja necesaria para el suministro de la Factoría de Vitoria, ofrece verificar dicho servicio al precio de tantas pesetas (en letra), ó pesetas y céntimos, el quintal métrico de paja, y en garantía de su proposicion acompaña el documento de tantas pesetas que acredita haber hecho el depósito prevenido en la caja sucursal de tal provincia.

(Fecha y firma.)

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 25. — A los Sres. Fernandez Villa, 20 quintales métricos de harina de primera clase para pan de hospital, á 40 pesetas el quintal métrico, 50 id. de id. para pan de tropa á 39'12, 100 id. de segunda á 36'95, y 50 id. de tercera á 32'60.

—A los Sres. Conde é hijo, 50 id. de primera clase para pan de tropa, á 39'12, 100 id. de segunda á 36'95, y 50 id. de tercera á 32'60.

—A D. Andres Ibeas, 2000 fanegas de cebada á 5'95 pesetas la fanega.

—A D. Nicolás Olmos, 218 quintales métricos de paja de pienso, á 4'95 pesetas el quintal.

Burgos 30 de Noviembre de 1880.

—El Administrador, Darío Granés.—V.º B.º —El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Allolaguirre.

Anuncios particulares.

LA ALIMENTACION *al alcance de todos.*—Estudios del aparato digestivo, los alimentos, y sus adulteraciones mas comunes, por D. Ramiro Avila y Pérez, Profesor de Medicina.—Un tomo de cerca de 200 páginas, 2 pesetas.

Se vende en todas las librerías de España, y en Burgos en la librería de Calixto Avila é hijo, Plaza Mayor, número 41.

Se remite franco, mandando las 2 pesetas en sellos de correos. 2—4

INTERESANTE.

En la ferreteria de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, propósito para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, batería de cocina, etc. etc., camas y cunas de hierro desde el mas infimo precio en adelante.—Todo barato. 15

Nuevas remesas de *camas de hierro*, de 3 á 60 duros.

Máquinas para coser, Howe, Singer y Wilson, de 160 á 1000 reales.

Muebles de rejilla y mármol.

Pasaje de Flora, Burgos.

58